



RADICACIÓN 080014189008-2022-00172-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: CARMEN ELENA CHAVERRA GOMEZ CC. 50.975.550

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, contra CARMEN ELENA CHAVERRA GOMEZ CC. 50.975.550 en el cual solicita se requiera por primera vez al pagador para que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de marzo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y conestado el anterior informe secretarial, se advierte el memorial presentado por la doctora CARINA PATRICIA PALACIO TAPIAS, el día 13 de diciembre de 2022, quien solicita se requiera al señor pagador de la GOBERNANCIÓN DE CORDOBA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que cumpla con la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 430 del 31 de mayo de 2022, a través del cual se dispuso el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada CARMEN ELENA CHAVERRA GÓMEZ CC. 50.975.550 como empleada de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, razón por la cual se accederá a la solicitud deprecada en virtud de las prevenciones establecidas en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al señor pagador de la GOBERNANCIÓN DE CORDOBA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, para que cumpla con la orden impartida y comunicada mediante oficio No. 430 del 31 de mayo de 2022, a través del cual se dispuso el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue la parte demandada CARMEN ELENA CHAVERRA GÓMEZ CC. 50.975.550 como empleada de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN, razón por la cual se accederá a la solicitud deprecada en virtud de las prevenciones establecidas en el artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Oficiese en tal sentido haciéndole saber las prevenciones establecidas en el Artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
EL JUEZ,

CARLOS RAUL ROCHA PABA

M.A.

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82b762f7a747e81fd42f464e7c57bb3bc0f18e80d46fc21a73e0954064d5613**

Documento generado en 06/03/2023 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>